

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Puente Nacional, junio 1 de 2021

Entra el Despacho a resolver sobre la solicitud de Amparo de Pobreza elevada por **Luz Mar Fajardo Fajardo** para iniciar proceso de Sucesión del causante Leopoldo Fajardo Fajardo, al exponer bajo la gravedad de juramento el no encontrarse en capacidad para sufragar los gastos de un abogado para iniciar dicho trámite procesal, para lo cual se,

**CONSIDERA**

1. El Amparo de Pobreza consagrado en el artículo 151 y siguientes del C.G.P., está dirigido a garantizar dos principios básicos de la Administración de Justicia, a saber, la gratuidad e igualdad de las partes ante la Ley, siempre y cuando se den los presupuestos procesales exigidos por la norma citada y se eleve la petición bajo la gravedad de juramento que se considera prestado por la presentación de la solicitud.
2. La solicitud de beneficio de amparo de pobreza, radica en que el peticionario no se halla en capacidad económica para atender los gastos que genera el proceso sin el menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.
3. Tal solicitud, puede ser elevada por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o en el transcurso de ésta de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 152 del C.G.P.
4. Sin hacer más consideraciones el Juzgado concluye que se dan los presupuestos procesales para otorgar a la señora Luz Mar Fajardo Fajardo, el amparo de pobreza solicitado.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

**RESUELVE**

**Primero:** CONCEDER a la señora Luz Mar Fajardo Fajardo identificada con la cédula de ciudadanía 37.627.001, el beneficio de Amparo de Pobreza de que trata el art. 151 del C.G.P.

**Segundo:** Designar como apoderado de la anteriormente citada, a la Dra. Yurieth Venessa Peña Parra para que la represente en el proceso de Sucesión que desea instaurar la señora Luz Mar Fajardo Fajardo.

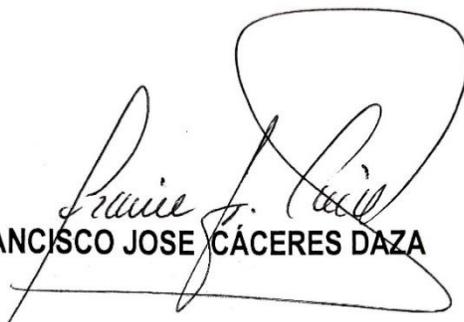
A la designada adviértasele que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación dentro de los tres días siguientes a la notificación personal de este auto.

**Tercero:** Notifíquese personalmente esta determinación a la apoderada designada para los efectos del artículo 154 del C.G.P.

**Cuarto:** Notificar personalmente este proveído a la solicitante.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA**

Este auto se notificó mediante estado del 2 de junio de 2021.

  
María Angélica Ramírez Durán  
Secretaria